

**Rio:** son de uso comun, I, 189, 4. Cuando muda de cauce, á quien pertenece el que deja, I, 210, 25. Lo que su fuerza agrega á los campos á quien pertenece, I, 209, 24.

**Robo:** Véase Rapiña.

**Ropa:** es conveniente hacer depositar y reconocer por peritos la que se encuentre en muerto por heridas, V, 144, 6.

**Ropavejeros:** no pueden comprar en almoneda, II, 121, 47.

**Rueda de presos:** en qué caso se usa, V, 160, 20. No es medio seguro, V, 160, N.

## S.

**Sacrilegio:** qué es y sus especies, III, 322, 7. Califica al hurto, homicidio y acto carnal, III, 322, 7. Para la pena debe atenderse si la profanacion fué objeto ó efecto de la accion, III, 322, 7. Para la imposicion de la censura conoce el eclesiástico, III, 322, 7.

**Salinas:** II, 103, 21, y III, 196, N, 3.

**Saneamiento:** en la venta, III, 132, 68 á 71. En el juicio ejecutivo, Véase Fianza.

**Secretarios:** los de las Cámaras pueden dar certificaciones de lo que les conste con cierta cláusula, IV, 117, 1. Los del Despacho deben autorizar todas las órdenes del Presidente, que sin esto no serán obedecidas, IV, 117, 1. De sus causas conoce la Corte de justicia, previa la declaracion de haber lugar á la formacion de causa por alguna de las Cámaras, IV, 46, 30. Cuando son testigos deponen por oficio, IV, 227, 10.

**Secuestro.** Véase Embargo.

**Sedicion.** Véase Asonada.

**Segunda suplicacion:** ya no la hay, IV, 305, 18.

**Sentencia:** qué es: se distingue en mandamiento, interlocutoria y definitiva, IV, 267, 1. Requisitos de la ley de Partida para su valor, IV, 268, 2. Debe extenderse á los frutos y costas, IV, 270, 3. La definitiva debe pronunciarse dentro de ocho dias despues de la conclusion: en los tribunales colegiados por qué puede prolongarse el término, IV, 272, 4. La interlocutoria debe darse dentro de seis, V, 21, 7. Para que haya sentencia en las salas de la Corte de justicia, debe haber conformidad en la mayoría de su dotacion que debe concurrir toda, IV, 272, 4. No se puede revocar ni variar, pero sí enmendar sobre frutos y costas en el mismo dia: tres casos de excepcion de lo primero, IV, 274, 5. La interlocutoria que no tenga fuerza de definitiva, puede revocarse por contrario imperio: dentro de qué término se ha de pedir, IV, 276, 6. Debe notificarse á ambas partes: cómo pasa en autoridad de cosa juzgada: qué efectos surte y cómo debe ser ejecutada, IV, 276, 7. En causa criminal no puede ejecutarse sin la confirmacion del tribunal de segunda instancia, IV, 300, 14. Solo puede apelarse de las definitivas: algunas de que no se puede: de las interlocutorias solo cuando tienen fuerza de definitivas, IV, 287, 4. Es apelable la que da el juez, declarándose competente, V, 17, 3. Cuando causa ejecutoria la de segunda instancia, IV, 301, 15. La ejecutoriada ó pasada en autoridad de cosa juzgada aparece ejecucion, V, 66, 2. Tambien la de árbitros, V, 66, 3. Del vicio de Nulidad, Véase Nulidad.

**Servidumbre:** qué es y sus especies, I, 243, 1. Continuas y discontinuas: cuáles se dicen así, I, 248



6. *Personales*: cuáles son, I, 252, 8. *Rústicas*: cuáles son, I, 245, 3. *Urbanas*: cuáles son, I, 244, 2. Quién puede imponerla, I, 246, 4. Es inherente á la cosa, I, 247, 5. Cómo se constituye, I, 248, 6. Cómo se pierde y extingue, I, 250, 7.
- Sevicia*: qué es: quiénes pueden cometerla y sus penas, III, 180, 38.
- Simonia*: en qué consiste: es delito eclesiástico: el derecho civil lo reprime, III, 323, 8.
- Siembra*: la que se hace en suelo ajeno es del dueño de este, I, 217, 31.
- Singrafa*: nombre que se da á los instrumentos privados de las obligaciones, IV, 240, 19.
- Singularidad*: la de los testigos puede ser *obstativa*, *diversificativa* y *adminiculativa*: cómo debilita cada una su testimonio, IV, 234, 14.
- Sirvientes*: no pueden acusar criminalmente á sus señores bajo pena de muerte, IV, 8, 4.
- Sobornador*. Véase Acusador.
- Soborno*. Véase Cohecho.
- Sociedades secretas*: leyes antiguas y modernas que las prohiben, y penas que señalan, III, 149, 15.
- Sodomia*: sus penas, III, 279, 17.
- Soldadura*: para que trasfiera el dominio, á mas de la buena fe se requiere que sea con el mismo metal, I, 214, 28.
- Soltura* (Artículo de): es cuando el reo preso pide se le ponga en libertad bajo de fianza, V, 156, 16. Puede intentarse despues de la confesion ó al alegar de bien probado, V, 156, 16. No debe admitirse el ocurso, segun Gutierrez, cuando se va á pronunciar la definitiva, V, 156, N. Si se niega no causa instancia, y puede repetirse la peticion, V, 156, 16. Si se concede es ejecutiva, causa instancia, y se puede apelar, V, 156, 16.

- Sortilegio*. Véase Supersticion.
- Sponsalitia largitas*. Véase Donas.
- Stricti juris*: qué contratos lo son, II, 71, 23. Lo es la transacion, II, 80, 39.
- Subarriendo*: podia hacerlo el arrendatario si no se habia pactado lo contrario, II, 243, 29. El de casas sin consentimiento del dueño se declara nulo por el auto llamado de Madrid, II, 243, N. El decreto de las cortes de España exige para él la aprobacion del dueño, II, 244, 30.
- Subrepticio*: se dice el privilegio concedido ocultando la verdad, I, 33, 11.
- Subversion*: qué es y cómo se comete, III, 152, 16. Véase Impresos subversivos.
- Sucesion*: cuál se dice por cabezas y cuál por familias, I, 289, 2. En caso de intestado los descendientes de primer grado, suceden por cabezas, y los de los ulteriores por familias, II, 30, 3. En el mismo los ascendientes suceden por líneas: cuál este modo, II, 34, 7. En la de los mayorazgos se atiende á la línea, grado, sexo y edad, II, 9, 9. Esta no es por derecho hereditario sino de sangre, II, 11, 13.
- Suicidio*: pena que le estaba señalada, III, 168, 32.
- Sumaria*: es la primera parte de toda causa criminal: cuáles son sus objetos, V, 141, 3. Concluida, suelen cortarse algunas causas: cuáles, V, 169, 29.
- Supersticion*: sus especies y penas, III, 326, 10.
- Súplica ó Suplicacion*: qué es y sus requisitos, IV, 302, 16. Recurso cuando se niega, IV, 304, 17. Cómo se sustancia, IV, 305, 18.
- Sustitucion*: qué es y sus especies, I, 212, 17. *Compendiosa*: qué es, I, 320, 21. *Ejemplar*: á quién y por quién se da, I, 317, 20. *Fideicomisaria*: cuál



es, I, 321, 22. *Pupilar*: qué es y en qué se distingue de la vulgar, I, 314, 18. Esta solo la da el padre al hijo que está en su potestad, I, 316, 19. *Vulgar*: se explica, I, 312, 17.

## T.

*Tabaco*: II, 103, 20, III, 196, N. 3.

*Tachas*: A los testigos: se han de poner despues de la publicacion de probanzas: en qué término; cuáles deben ser, y en qué término se han de probar, IV, 260, 5. No pueden tacharse los testigos con que se prueben las tachas, ni aquellos de que se hubiere servido la parte, IV, 260, 5. El delito probado en tachas no da ocasion al procedimiento de oficio, V, 140, N. 1. Cuando interviene menor no se prueban hasta pasado el término en que puede pedir restitution, IV, 262, 6.

*Tasas y Posturas*: no pueden ponerse á los productos de la tierra y de la industria, II, 101, 19.

*Templo*: á la falta de respeto en él seña la pena la ley, III, 320, 4.

*Tenuta*: qué es y cómo puede ofrecerse, V, 60, 1. Cuando tiene lugar, V, 61, 2. Se intenta ante el juez ordinario y con ella se pide la libre administracion de los bienes, V, 61, 3. En los mayorazgos de poca cuantía, V, 62, 4.

*Tercer opositor*. Véase Oposicion de tercero.

*Tercio*: los descendientes cuando hayan de ser heredados por sus ascendientes, pueden disponer libremente del de sus bienes, I, 345, 1. Los padres pueden mejorar en él á solo sus descendientes, I, 345, 1. Aunque cuando se hacen mejoras en tercio y quinto se saca primero esta, alguna vez debe sacarse la del tercio, I, 347, 2.

*Término*: para la introduccion de una costumbre se necesita el de diez años, I, 34, 13. Para restituir la dote, si consiste en bienes muebles, un año, y si en raíces inmediatamente, I, 118, 12. Para escoger entro las arras y las donas, veinte dias, I, 124, 18. Para alegar excusa de tutela ó curaduría, cincuenta dias desde que se sabe el nombramiento, si estaba en el mismo lugar ó á ménos de cien millas, un dia mas para cada veinte millas, y treinta despues, I, 170, 31. Para decidir el artículo de excusa, cuatro meses, I, 170, 31. Para intentar restitution el menor, cuatro años despues de cumplida la edad, I, 176, 3. El que no es menor, cuatro años desde que recibió el daño, I, 182, 7. Para la prescripcion de varias cosas, I, 229, 6. Para ganar la posesion, un año y un dia, I, 233, 7. Para ganar servidumbre continua, diez ó veinte años, y discontinua tiempo inmemorial, I, 248, 6. Para perderla siendo urbana, diez ó veinte años, y siendo rústica inmemorial, I, 259, 7. Para perder el usufruto, diez ó veinte años, I, 254, 10. Para hacer uso del poder para testar, cuatro, seis ó doce meses, I, 290, 19. Para alegar la accion de inoficioso testamento, cinco años, I, 339, 36. Para deliberar sobre la aceptacion de herencia, desde cien dias hasta nueve meses por el juez, ó un año por el soberano, I, 325, 24. Para presentarse el albacea con el testamento, un mes, I, 383, 35. Para comenzar el inventario un mes: para concluirlo, tres, y á veces un año, V, 33, 4. Para elegir la viuda entre las donas y arras, veinte dias, II, 53, 5. Para pagar los efectos en contratos mercantiles, si no se señala plazo, cuatro



meses desde el dia de la entrega, II, 176, 38. Para el retracto gentilicio, nueve dias, que se duda desde cuándo deben contarse en las ventas privadas, si desde la convencion ó la entrega, II, 203, 26, 27 y 28. En las judiciales desde el dia del remate, II, 208, 30. En el de compañía nueve dias; pero el señor directo tiene dos meses, II, 212, 40. Para la puja de la cuarta parte, en arrendamientos de propios, noventa dias, II, 228, 12. Para que el inquilino desocupe la casa al dueño que va á habitarla, cuarenta dias, II, 246, 10. Para la pena de comiso en el enfiteusis se requiere no pagar la pension en tres años, ó dos si es iglesia, II, 255, 3. Para liberarse el enfiteuta de la pena de pagar dentro de diez dias, II, 255, 3. Para perder el derecho del tanto, el señor directo, dos meses, II, 255, 3. Para registrar las escrituras de hipoteca, seis dias desde el del otorgamiento si se hace en el lugar donde está el oficio, y si fuera un mes, II, 309, 16. Para producir la obligacion literal, dos años cumplidos, III, 37, 1. Para devolver las cosas prestadas si no se puso plazo, pasados diez dias, III, 42, 5. Para deducir accion real por cosa mueble, tres años: por cosa raiz diez entre presentes y veinte entre ausentes, y contra el poseedor de mala fe, treinta, III, 401, 13. Para deducir accion personal, veinte, III, 401, 13. Para cobrar los honorarios de abogados y procuradores, deudas de boticarios, joyeros, artesanos, sirvientes y otros, tres, III, 401, 13. Para la redibitoria, seis meses despues de la venta, II, 129, 63. Para la estimatoria otros seis despues de la redibitoria, II, 129, 64. Para re-

clamar lesión enorme en las ventas, cuatro años, II, 113, 33. Para la enormísima, treinta, II, 114, 34. Para las acciones mixtas de reales y personales, treinta años, III, 401, 13. Para ejecutar por accion personal, diez años, III, 401, 13. Para acusar de falsedad, veinte años: de adulterio, incesto ó estupro, cinco: de adulterio con fuerza, treinta: de dolo, dos: sus perjuicios y las cosas hurtadas en cualquier tiempo: de injurias, uno: de delitos muy atroces, siempre, III, 139, 9. Para pagar los derechos de importacion, la mitad á los cuarenta dias de la descarga, y la otra á los cuarenta del primer plazo, III, 199, N. Para el jurado de acusacion en juicios de imprenta, cuarenta y ocho horas de recibida la denuncia, III, 237, 15. Para remitir el expediente al juez de derecho, veinte y cuatro horas, III, 237, 15. Para recusar los once del de sentencia el responsable, veinte y cuatro horas, III, 239, 16. Para el jurado de sentencia, seis dias desde el recibo del expediente, III, 239, 16. Para dar la determinacion de conciliacion, ocho dias, V, 15, 2. Para oponer excepciones dilatorias, nueve dias, III, 421, 27. Para oponer perentorias, veinte, III, 421, 27. Para hacer reconvention, veinte dias, IV, 204, 21. Para contestarla, nueve, IV, 204, 21. Para *replicar* el actor, seis, V, 17, 3. Para *duplicar* el reo, seis, V, 17, 6. Para prueba, arbitrario hasta ochenta dias, IV, 255, 3. Extraordinario, de ciento veinte y ultramarino, de seis meses, IV, 256, 3. Para tachas, seis dias, IV, 260, 5. Para probarlas, la mitad del concedido para la prueba principal, IV, 260, 5. Para pedir restitution, quince dias desde la publicacion de



probanzas, IV, 262, 6. Para prueba por restitucion, la mitad del concedido anteriormente, IV, 262, 6. Para alegar de bien probado, seis dias, V, 21, 6. Para contestar el alegato de bien probado, seis dias, V, 21, 6. Para dar sentencia interlocutoria, seis dias, V, 21, 7. Para pedir que se revoquen por contrario imperio, tres, IV, 276, 6. Para dar definitivas, ocho, IV, 272, 4. Para la homologacion de la sentencia de árbitros, diez dias, IV, 37, 23. Para apelar por escrito, cinco desde la notificacion, IV, 295, 3, y V, 21, 7. Para contestar el traslado de apelacion, tres, IV, 291, 5, y V, 21, 7. Para expresar agravios, seis dias, IV, 295, 9. Para contestar á la expresion de agravios, seis dias, V, 23, 10. Para declarar desierta la apelacion, un año, IV, 299, 13. Para suplicar de sentencia interlocutoria, tres dias: de definitiva, diez, IV, 302, 16. Para remitir los autos en el recurso de súplica denegada, tres dias, IV, 304, 17. Para decidir el recurso, veinte, IV, 304, 17. Para el recurso de nulidad, ocho dias desde el de la notificacion, IV, 303, 20. Para decirlo, dos meses desde que se interponga, IV, 303, 20. Para decidir la competencia, ocho dias, IV, 310, 22. Para intentar el interdicto de recobrar, un año útil desde el dia del despojo, IV, 363, 13. Para oír en el caso de denuncia de obra nueva, tres meses, IV, 369, 3. Para redimirse de las costas en caso de embargo, verificar el pago dentro de las veinte y cuatro horas de aquel, V, 85, 17. Para pedir los pregones, despues de las setenta y dos horas del embargo, V, 83, 18. Para los pregones, de tres en tres dias para bienes muebles, y de nueve en nueve siendo raices, V, 87, 19.

Para oponerse á la ejecucion, tres dias desde la citacion para remate, V, 88, 21. Para probar su oposicion, diez dias, V, 89, 22. Para tomar la declaracion indagatoria del reo, ántes de las veinte y cuatro horas de su prision, V, 158, 19. Para los tres edictos llamando al reo ausente, nueve dias en cada uno, V, 182, 1 y 2. Para la sumatoria de reo con asilo, tres dias, V, 195, 6. Para la consignacion llana del reo, veinte y cuatro horas, V, 197, 7. Para la declaracion en casos de contrabando, cuarenta y ocho horas, V, 210, 2. Para tomar declaracion al detenido por vago, veinte y cuatro horas, V, 215, 3. Para probar estas excepciones, tres dias, V, 215, 5. Para apelar de la sentencia, veinte y cuatro horas, V, 215, 3.

*Tesoros:* disposiciones sobre los que se encuentren por excavaciones ó por acaso, I, 203, 19 y 20.

*Testamento:* qué es y de cuántas maneras, I, 260, 2.

*Solemidades que debe tener:* 1.ª *Unidad:* qué es, I, 262, 3. 2.ª *Presencia de testigos:* al Abierto deben concurrir por lo ménos tres, I, 262, 4. Al Cerrado siete y un escribano, I, 263, 5. Al del Ciego (que no puede ser cerrado) cinco, I, 264, 6. Al de los que se llamaban Indios bastaban dos, hombres ó mugeres, I, 265, 7. Al de los Militares, si lo otorgan como tales, no es necesaria ninguna solemnidad, aunque si la asistencia de dos testigos: si no lo hacen como militares deben conformarse á las leyes comunes, I, 268, 12. La asistencia de los testigos es necesaria aun en los testamentos de los padres á favor de sus hijos, I, 265, 8. No es necesario que los testigos sean rogados, I, 265, 8. 3.ª *Solemidad: papel correspondiente:* lo que sobre esta se



dice en el tomo I está errado, I, 267, 11, y III, 436. En el *protocolo* debe usarse generalmente del sello tercero, IV, 134. En las *coptas*: si hereda extraño ó colateral, ó el interes de la herencia pasa de dos mil pesos, el primer pliego será del sello primero, IV, 132. Si el interes excede de quinientos, será del sello segundo, IV, 133. Si el interes es de ménos de quinientos, será el primer pliego del sello tercero, IV, 134. Los pliegos intermedios deben ser todos del cuarto, IV, 134. Los de los notoriamente pobres deben ir todos en el cuarto, IV, 134. Quiénes no pueden hacer testamento, I, 271, 13 y 14. Cómo podrá hacerlo el loco, I, 271, 13. Cómo pueden hacerlo los extrangeros, I, 274, 15. Es nullo el en que se deshereda al padre por el hijo sin expresar causa, pero solo en cuanto á esto, I, 295, 7. Tambien en el que hay pretericion, I, 336, 34. El hecho por el comisario no puede revocarse por él, I, 282, 21. El que carece de alguna solemnidad no produce efecto, I, 340, 37. Se rompe ó revoca en cuanto al nombramiento de heredero por el nacimiento del póstumo, y en cuanto á todo por el otorgamiento de otro posterior, siendo perfecto: tres excepciones de esto, I, 340, 37. *El cerrado*: se revoca tambien si el testador rompe el sello ó raya las firmas, I, 340, 37. Quiénes pueden pedir que se abra, I, 282, 22. Diligencias que deben practicarse para ello, I, 284, 23. *Inoficioso*. Véase Accion de inoficioso testamento. Diligencias para que se declare nuncupativo el hecho en papel simple ó de palabra, V, 55, 34 y 35.

*Testigo*: cómo los describe la ley, IV, 221, 7. Quiénes no pueden serlo en ninguna causa, IV, 221, 7

Quiénes no pueden serlo en causas determinadas, y cuáles son estas, IV, 223, 8. En causas criminales (segun una ley cuyo valor es dudoso) estan obligadas á comparecer siendo llamadas por el juez las personas de cualquier fuero sin necesidad de licencia de su respectivo gefe, IV, 225, 9, y N. Quiénes no pueden ser apremiados á deponer contra determinadas personas, IV, 225, 9. Deben comparecer ante el juez, y los reuuentes deben ser apremiados: quiénes se exceptúan, IV, 227, 10. Cómo deben ser examinados, y preguntas que han de hacerseles, IV, 229, 11. Deben dar razon de su dicho, IV, 231, 12. Los que los presentan pueden hablarles y recordarles los hechos, V, 18, 5. Cada parte puede presentar hasta treinta, IV, 232, 13. Uno solo no hace prueba, mas sí dos contestes, ménos en un caso, IV, 232, 13. Cuando estan varios resultan singulares: cómo prueban, IV, 234, 14. En este caso suelen carearse, IV, 235, 15. Qué debe hacerse cuando las dos partes prueban plenamente con testigos, IV, 235, 16. Qué debe hacerse cuando los de un testamento cerrado estan muertos ó ausentes, I, 284, 23. *De asistencia*: quiénes se llaman así, IV, 125, N. *De Testamento*: quiénes no pueden serlo en ninguno, I, 266, 9. Quiénes no pueden serlo en determinados testamentos, I, 267, 10. Cuántos se requieren para su valor. Véase Testamento. Cuántos para la donacion por causa de muerte. Véase Donacion. *Falsos*: penas en que incurrén, III, 252, 9. *Sospechosos*. Véase Tachas.

*Tiempo*: es uno de los requisitos para la prescripcion, I, 229, 5. Solo él basta para la de las acciones, I, 229, 5. Cuál es el necesario en la prescripcion de diversas cosas, I, 229, 6. Cuál en la de di-



versos delitos, III, 139, 9. Cuál para ganar la posesion, I, 233, 7.

*Título*: se necesita justo para la prescripcion: puede ser putativo, colorado ó presunto, I, 226, 3.

*Tormento*: está abolido su uso, III, 358, 1.

*Toro*: (Leyes de) noticia de este código, I, 6.

*Tradicion*: qué es: sus especies y modos: qué se requiere para que trasfiera el dominio, I, 222, 35.

*Traicion*: qué es y de cuántos modos, III, 141, 10.

Sus grados y penas, III, 143, 11. En la República no tienen lugar todos sus modos ni todas sus penas, III, 145, 12. La comete el que conspira contra la independéncia, el que proteja á algun invasor ó promueva el reconocimiento de aquella, no siendo bajo la forma federal y sin indemnizacion, III, 145, 13. Véase Alevosía.

*Transacion*: qué es, II, 79, 37. Puede ser general, II, 79, 38. Es de rigoroso derecho, II, 80, 39. Quiénes pueden ó no hacerla, II, 80, 40. Casos en que es nula, II, 81, 41. Es requisito indispensable no reservarse derecho alguno á la cosa sobre que se hace, II, 81, 42. No puede haberla en causas de matrimonio, legados y herencia, II, 81, 43. Tampoco sobre alimentos, II, 83, 44. Sobre delitos es permitida cuando se trata de ellos civilmente, II, 83, 45. Cotejo de una ley de la Recopilacion con otra de Partida sobre transacion en delitos, II, 85, 46. Cuándo se entiende confesado el delito por la transacion, II, 86, 47. Se revoca por el dolo, error, fuerza ó lesion, II, 87, 48. La hecha ante escribano apareja ejecucion, V, 67, 4.

*Transeuntes*: quiénes se reputan tales, I, 52, 13.

*Traspaso*. Véase Casas.

*Trebeliánica*. Véase Cuarta.

*Tribunal*: por los de la Federacion se entienden los jueces de ella, V, 22, 9. Véase Corte de justicia, Tribunal de circuito y Juzgado de Distrito.

*Tribunal: De Circuito*: de qué causas conoce, IV, 51, 33. Cómo son recusables sus jueces y cómo se reemplazan, III, 415, 23. Quien conoce de sus causas criminales en el desempeño de sus destinos, IV, 48, 32. *Eclesiástico*: quién lo forma: á quién corresponden las segundas y terceras instancias: de qué causas conoce, IV, 59, 39. *De guerra*: conoce de la apelacion de las sentencias de los comandantes generales, IV, 52, 36. De la de los juzgados de ingenieros y artilleria, IV, 50, 37. De la de los juzgados en milicia activa, IV, 53, 38. Revée las sentencias de los consejos de guerra de oficiales generales, IV, 52, 36. Cómo se autorizan sus actos, IV, 120, 2. De negocios mercantiles del Distrito, IV, 67, 44. De vagos en el mismo, IV, 67, 44. Todos los tribunales civiles, militares y eclesiásticos deben hacer las visitas generales y particulares de sus cárceles, III, 362, 6 y 7.

*Tumulto*. Véase Asonada.

*Tutela*: qué es y á quiénes se da, I, 139, 2. *Dativa*: cuál es, I, 1, 44, 9. *Legítima*: cuál y á quiénes corresponde, I, 142, 7. *Patronorum*: cuál tenia este nombre, I, 144, 8. *Testamentaria*: por quién y á quiénes se da, I, 140, 3. Requisitos para encargarse de la tutela, I, 142, 14. Excusas para servirla. Véase Excusa. Causas porque se acaba, I, 140, 13.

*Tutor*: quiénes no pueden serlo, I, 137, 11 y 12. *Dativo*: quién debe nombrarlo, I, 147, 10. *Legítimo*: quiénes deben serlo, I, 142, 7. *Sospechoso*: quién



se reputa tal y por qué causas, I, 171, 32. Por quién puede acusarse, I, 172, 33. Efectos y término de su acusacion, I, 173, 34. *Testamentario*: cómo puede nombrarse, I, 142, 6. El que nombra la madre ó el padre al hijo natural, necesita confirmacion, I, 140, 4 y 5. Segun el derecho romano no tenia obligacion de afianzar, I, 143, 15. Obligaciones del tutor respecto de la persona de su pupilo, I, 414, 16. Respecto de los bienes del mismo, I, 154, 17 á 19. Debe dar cuentas de su administracion, I, 158, 21. Tiene derecho á la décima de los frutos de los bienes del pupilo, I, 159, 22. No puede comprar las cosas de su pupilo, II, 118, 41. El que abusa de su pupilo debe ser castigado como reo de adulterio, III, 262, 5.

## U.

*Uso*: especie de servidumbre: en qué consiste y en qué se distingue del usufruto, I, 256, 12.

*Usufruto*: qué es y á qué se extiende, I, 252, 8. Puede ser de bienes raices ó muebles, I, 253, 9. Cómo se constituye, I, 254, 10. Modos con que se acaba, I, 255, 11. El derecho á él no se puede vender, II, 101, 17.

*Usura*, III, 299, 2 á 4.

*Uxoricidio*. Véase Parricidio y Adulterio.

## V.

*Vagos*: quiénes se reputan tales, y qué penas deben imponérseles, III, 311, 11 y 12. Por quién se juzgan en el Distrito, IV, 67, 44. Modo de juzgarlos, V, 214, 1 y 2.

*Vale*: el reconocimiento judicial de solo su firma lo hace ejecutivo, V, 69, 7. La fuerza ejecutiva le dura diez años: desde cuándo se cuentan, III, 401, 13. El reconocimiento no excluye la excepcion de dinero no entregado, III, 40, 2.

*Varones*: su diferencia legal de las mugeres, I, 40, 3.

*Vecino*: quiénes se reputan tales y para qué cosas, I, 52, 13.

*Vendedor*: sus obligaciones, II, 127, 57. Queda obligado á la eviccion y saneamiento, II, 132, 69 y 70. Se interpretan contra él los instrumentos confusos en negocios mercantiles, II, 176, 37. *Los de impresos*: cuándo faltan á la ley y en qué penas incurren, III, 235, 12.

*Veneno*: el que intenta darlo á su padre aunque no lo consiga, incurre en pena de muerte, y en la de destierro el hermano que sabiendo el intento no lo denuncia, III, 154, 19. Pena del que lo dá, compra ó vende con mal fin á sabiendas, III, 162, 26. Diligencias que deben practicarse en casos de envenenamiento, V, 147, 7.

*Venta*: pactos y condiciones que se le pueden poner, II, 137, 72 á 85. Es nula la del derecho que se espera tener á bienes de determinada persona, II, 100, 16. Tambien la de cosa sobre que se teme ser demandado, II, 99, 15. Cuando se hace de cosa sensuada como libre se puede retener el precio, y si el censo es irredimible se puede deshacer, II, 300, 38.

*Vinculaciones*: Véase Mayorazgo.

*Violacion de muger*: se prueba por el reconocimiento de dos matronas: falibilidad de esta prueba, V, 151, 10.

*Visita de Cárcel*: todos los tribunales civiles, mi-



litares y eclesiásticos, deben hacer cuatro generales cada uno, y una particular cada semana, III, 362, 6. Quiénes deben concurrir á las generales: á qué deben contraerse: qué ha de hacerse con los presos de otra jurisdicción, III, 362, 6. Quiénes deben asistir á las semanales, y á qué deben contraerse, III, 365, 7. De las providencias de visita no hay recurso, III, 365, 7.

*Vista de ojos: Véase Matronas y Peritos.*

*Viuda:* le corresponde la mitad de los gananciales, I, 93, 16. La pierde la que vive deshonestamente, I, 94, 17 al fin. No la pierde la que casa dentro del año de su viudez, I, 294, 6. Tiene derecho á las arras ó á las donas segun elija, II, 53, 5. También al luto, II, 53, 5. También al lecho cotidiano, II, 53, 5. Cuándo lo tiene á los alimentos, II, 55, 6. Es dudoso si lo tiene á la cuarta marital, II, 57, 7.









